Número 20. Lúnes 20. Abril de 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 22 minutos: pónese á las 6 y 38 minutos.

✠ Santa Inés de Monte Pulciano vírgen.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluye la sesion del dia 28 de marzo.

El Sr. presidente del consejo de ministros dijo que en esta materia el gobierno estaba de acuerdo con todo lo que fuese establecer bases de órden que evitasen la arbitrariedad y abusos que hasta aqui se habian cometido, y que bajo este principio daria su aprobacion al artículo siempre que se suprimiese la palabra que el Sr. secretario del despacho de Hacienda habia manifestado. Que el gobierno estaba dispuesto á seguir el principio de centralizacion de que se habia hablado, porque le juzga útil y necesario para cortar los abusos hasta el dia cometidos; pero que este sistema de centralizacion no podia hacerse estensivo hasta el punto que la comision queria, esto es, á que ingrese en el tesoro la tercera parte de las mitras, porque el gobierno no tenia derecho mas que á imponer las pensiones, y de ninguna manera podia estenderse á hacer entrar en tesorería estos fondos. Respecto á la pregunta hecha por el Sr. Argüelles dijo que al espedir la corte de Roma la bula por la que se nombra á los obispos, en todas ellas se espresaba la cláusula siguiente: »Concedo al príncipe católico la facultad de pensionar hasta la tercera parte para objetos de piedad y beneficencia.” Que por esta cláusula se verá que el derecho del gobierno no se estendia mas que á imponer las pensiones, y de ninguna manera á hacer entrase en el erario la tercera parte de las mitras, y que todos los abusos que el Estamento pudiese temer en la concesion de estas pensiones estaban evitados con hacer que el gobierno presente todas las pensiones en el presupuesto de Hacienda. Y concluyó diciendo que el gobierno deseaba la centralizacion de fondos, pero que en esta parte no se podia hacer.

El Sr. Argüelles dijo que el Sr. Presidente del consejo de Ministros habia manifestado que el Rey de España tenia el derecho de imponer las pensiones, pero que S. S. no habia dicho si la bula prohibia que si en lugar de cobrar los pensionistas por las tesorerías de los obispos, podia el gobierno decir: vengan estos fondos á la tesorería Real, por la que se pagarán las referidas pensiones, y, que no prohibiéndolo el gobierno estaba autorizado para reclamar esta tercera parte de las mitras.

El Sr. Alcalá Galiano dijo notaba una rara singularidad en esta cuestion porque veia al gobierno rechazar la estension de facultades que la comision queria darle por medio del artículo en cuestion, pues por él podia el gobierno reclamar de los obispos la tercera parte de las mitras, y que no sabia á que atribuir esta rara singularidad, que habia dicho el Sr. presidente del consejo de ministros que el gobierno deseaba la centralizacion, y estaba dispuesto á seguir este sistema, con lo que daba una prueba de condescender con los principios del estamento; y que esta prueba de condescendencia que S. S. decia, la habia dado cuando el estamento habia manifestado terminantemente sus deseos de establecer el órden y cortar los abusos. Que en cuanto á las razones que se habian alegado en contra del artículo por los señores Torres Solanot y Perpiñá, ya habia contestado el Sr. Argüelles y habia dejado destruidos tales argumentos con decir que si la tercera parte de las mitras que entrase en el tesoro no alcanzase á cubrir las pensiones, el gobierno podria hacer entre ellas el reparto de la cantidad que en el erario habia entrado, que ademas habia hallado una contradiccion muy notable entre los argumentos de los Sres. Torres Solanot y Perpiñá; pues aquel decia que si entraba en la tesorería la tercera parte de las mitras, tendria el gobierno un perjuicio de dos millones y pico de reales, y este habia dicho que no sabia lo que el gobierno podria hacer con el resíduo que resultase de esta tercera parte de las mitras, porque siendo su objeto para pago de pensiones, no sabia que otro destino podria dársele al referido sobrante; por lo cual dijo no sabia como conciliar que entre dos señores que impugnaban un mismo artículo dijese el uno que habia un resíduo y el otro un déficit.

Que la verdadera cuestion estaba en si el gobierno tenia derecho para hacer ingresar en el tesoro la referida tercera parte de las mitras, lo que en su opinion era indudable, y que sin duda penetrada de esto mismo la comision habia redactado el artículo en los términos en que se hallaba para proporcionar al gobierno el medio de empezar sus reformas en esta parte, tratando con la córte de Roma, y que la verdadera dificultad estaba en que aquel temia tratar sobre el particular con esta. (*Bien, bien.*) Que en cuanto á la cláusula que habia dicho el Sr. presidente del consejo de ministros se espresaba en todas las bulas. Ya habia manifestado el Sr. Argüelles porque medio se podia hacer ingresar en el tesoro la tercera parte de las mitras sin traspasar en nada lo determinado en las referidas bulas. Que el Sr. presidente del consejo de ministros habia contestado á esto, que ademas se necesitaba el consentimiento de los obispos; á lo cual le podria contestar que los obispos siempre presentarian tranquillas y dificultades, que al decir esto hablaba de los obispos ultramontanos, y no de los dignísimos obispos que quieren sostener las regalías de la nacion, y que por consiguiente todo lo que se dijese por el Ministerio para probar las dificultades de hacer ingresar en el erario la tercera parte de las mitras, nacia del temor que el gobierno tenia á empezar las reformas necesarias; reformas que con tanto valor habia empezado el inmortal *Príncipe* que una muerte prematura acaba de arrebatar, cuando con tanta valentía, y sin contar con la córte de Roma habia empezado las reformas. (Muestras de aprobacion entre los señores procuradores, y aplausos en las tribunas.)

Que si el gobierno no tenia energía con la córte de Roma, jamas se lograrian las reformas que la nacion con tanta ansia apetecia. (*Bien, bien.*) Que si no la hablaba con firmeza nada lograria, y para dar principio á las reformas necesitaba el Sr. Presidente del consejo de ministros autorizar á su enviado en la corte de Roma, cuando le hubiere,.... pues que ahora no le habia,.... para contestar con firmeza y energía, y la corte de Roma tendria que darse por muy satisfecha si era esta la única brecha que se le abria: y que por todas estas razones aprobaba el artículo.

El Sr. Perpiñá para rectificar un hecho dijo, que como habia manifestado muy oportunamente en la sesion de ayer que este salon tenía la desgracia de tergiversar las espresiones, pues que el Sr. Galiano habia equivocado los argumentos que el Sr. Torres Solanot y él habian hecho, pues el uno habia hablado del tiempo y el otro del venidero, puesto que aquel dijo que las pensiones ascendian á mas de lo que podia importar la tercera parte de las mitras, y el argumento que él habia hecho era en el caso que la nacion tuviese la suerte de verse descargada de tantas pensiones como en el dia gravitan sobre ella.

Despues de haberse alegado algunas otras razones por los Sres. Acevedo y Redondo, que no pudieron ser oidas, se dió el punto por suficientemente discutido; se decidió por el Estamento que el artículo fuese votado por partes, y resultó aprobada la 1. que decia: No se asignará pension alguna sobre presupuestos ni ramos separados.” La segunda que decia: »Sobre mitras” fue desechada por 49 votos contra 48. La tercera que decia: »Ni encomiendas,” fue aprobada por 63 votos contra 41, y por último la cuarta que decia: »Serán todas consideradas como cargas de la tesorería general é inscritas en su libro.” Fue igualmente aprobada por 72 votos contra 31, habiendo estado el gobierno por la negativa en estas tres últimas.

Se leyó el art. 3.°, que dice asi: »Ninguna pension será reversible, y fenecerá con el derecho de la persona á quien hubiese sido originariamente concedida.”

A propuesta del señor ministro de Hacienda sustituyó la comision la palabra trasmisible en vez de *reversible.*

El Sr. Belda creyó que este artículo podia suprimirse por innecesario, pues las pensiones existentes deberán respetarse, y en lo sucesivo no deberán concederse con circunstancias onerosas, y la nacion no debe atarse las manos para hacer lo que crea conveniente segun las circunstancias.

El Sr. Isturiz contestó que el artículo no podia jamas per-

judicar, pues tiende á cortar abusos de gran consideracion, habiendo pension que se concedió á un individuo, y hoy está poseyéndole su viznieto; y cuando llegue el caso de que los servicios de un individuo sean tales que merezcan dar una remuneracion á sus hijos, podrá el gobierno conceder la pension á estos despues de la muerte de su padre.

El Sr. Perpiñá apoyó los ideas del Sr. Belda, añadiendo que podrá haber personas que en vez de una pension mas considerable preferirian una mas pequeña y que sea trasmisible á sus hijos, en lo cual nada perderá la nacion, antes conseguirá que no pese todo sobre la actual generacion.

El Sr. marques de Torremejía manifestó que el objeto de la comision habia sido para lo sucesivo y sin perjuicio de los que actualmente disfrutan pensiones de esta naturaleza, por lo que no podrá haber inconveniente en la aprobacion del artículo. Declarado este suficientemente discutido, espuso el Sr. Ferrer que en la concesion de algunas pensiones se usa de la voz *reversible*, y que hay familia compuesta de cuatro hijas, cada una de las cuales goza una pension de 3000 reales con derecho á heredarse unas á otras, de manera que la última que quede reuna los 12,000 rs. de pension.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo que cuando el gobierno habia indicado que se sustituyese la palabra trasmisible, fue con el objeto de que la ley tenga toda la exactitud posible con su lenguaje; con cuyo motivo esplicó que la palabra reversion indica la accion de volver una cosa á donde salió, y *transmision* la de pasar de un padre á un hijo; añadiendo que el caso presentado por el Sr. Ferrer era lo que se conoce bajo el nombre de *derecho de acrecer*.

En vista de las observaciones hechas redactó de nuevo la comision el artículo, presentándole en estos términos: »Ninguna pension será transmisible en adelante, ni acrecerá de unas á otras personas, y las actualmente concedidas con esta cláusula fenecerán con el derecho de la que las disfruta.”

El Sr. Perpiñá se opuso tambien á esta nueva redaccion, por cuanto en ella no se respeta bastantemente la posesion de los que actualmente disfrutan las pensiones; pues es muy de creer que una pension que fue concedida con la circunstancia de haberse de trasmitir á los hijos, sea mucho menor que lo hubiera sido en el caso de haberla de disfrutar únicamente el actual individuo, resultando de aqui que este quedará muy perjudicado.

El Sr. Caballero contestó que si los méritos del individuo á quien se concedió la pension eran tales, que á juicio del gobierno no estaba bastante recompensado con ella, cuidaria este de señalarla á sus hijos para conseguir la compensacion necesaria.

El Sr. Cañaveral espuso que entre todas las naciones antiguas y modernas no conocia ni una sola que se hubiese coartado á sí misma la facultad de premiar los servicios heróicos, y que indudablemente era el medio mas eficaz de conseguirlo hacer recaer las recompensas en los hijos, pues el amor paterno es tal que se prefiere el bien de los hijos al de uno mismo. Por lo que hace al derecho de acrecer, dijo que debia tenerse presente que una pension módica concedida á tres ó cuatro hermanas es muy bastante para poderse sostener estas hallándose reunidas; pero dejaba de serlo cuando quedando una sola no contaba mas que con la parte que le estaba asignada.

El Sr. Fleix espuso que al tomarse una resolucion de tanta importancia, no debia perderse de vista que hay pensiones trasmisibles que forman mayorazgo, y citó la casa de un grande de España, cuyo título estaba fundado en una de ellas, resultando por consecuencia de su supresion, la abolicion de aquel mayorazgo.

El Sr. Ferrer dijo que la comision entendia hablar de pensiones comunes, no de renumeraciones de servicios heróicos que constituyen derechos de familia, muy distintos de los derechos individuales; y que aun respecto de estos la comision no trata de perjudicar los existentes, sino de cortar el mal para lo sucesivo.

El Sr. Sampons manifestó que estaba conforme y pensaba lo estaria tambien el Estamento en que de aquí en adelante no se concedan pensiones trasmisibles; pero que respecto á lo pasado era preciso meditarlo mucho, pues aunque el señor Caballero habia manifestado que en caso de servicios eminentes, el gobierno concederia la pension á los hijos, no era lo mismo tener que esperar esto de la decision del gobierno que presentarse á él con la ley en la mano á reclamar un derecho reconocido.

El Sr. marques de Montevírgen opinó que sería acaso mas conveniente votar el artículo primitivo de la comision que el que se le habia sustituido, y respecto al derecho de acrecer, y á la transmision dijo que tantas razones podia haber para apoyarlos como para combatirlos. Manifestó en su discurso ideas que no estaban del todo conformes con las de los demas individuos de la comision, esta obligó al Sr. Ferrer á pedir que el artículo volviese á la misma para presentarle de nuevo, y que el Sr. marques pudiera si lo tenia por conveniente, dar su voto particular. El Estamento convino en ello, y el señor vice-presidente suspendió por hoy esta discusion.

El Sr. marques de Montevírgen leyó el dictámen de la comision de rentas provinciales sobre las adiciones que se le habian pasado; el cual quedó sobre la mesa para que los señores procuradores pudiesen examinarle.

El Sr. secretario Belda dió cuenta de una peticion firmada por varios señores procuradores, y relativa á que para el año próximo se hallen establecidas las universidades de Madrid y Barcelona en lugar de las de Alcalá y Cervera. El tenor de dicha peticion es como sigue:

La cuestion tantas veces ventilada de si era mas util á la juventud el recibir su educacion en las grandes poblaciones ó bien en las de órden inferior, ha llegado á un grado tal de demostracion, que solo el interes local aboga ya por los establecimientos, que fijó la antigüedad en pequeños lugares.

Encontrábase muy dificil apartar la juventud de la disipacion que se encuentra en aquellas, y se pensó que este feliz resultado podia tan solo obtenerse estrechando el círculo dentro del que se hallasen, círculos que los ojos del director del establecimiento literario llegaban á toda su circunferencia; y en compensacion se hacia el sacrificio de entregarlos al cuidado de maestros que hubiesen abandonado las esperanzas de ocupar un lugar de primera distincion en el ramo científico, desterrándose ellos mismos á destinos de segundo orden, pocas veces desempeñados por talentos que pertenecen al primero.

Se renunciaba á la vez al roce que se tiene en la grande sociedad, y enseña cuando se cree que distrae; á la vehemente emulacion que escita la sola presencia de los que han sabido hacerse lugar entre los distinguidos de su clase: se renunciaba á los inumerables medios de instruccion, que ofrecen los establecimientos públicos en las grandes poblaciones y á esa ventaja de acostumbrar los ojos á los adelantos desde su nacimiento, sin necesidad de hacer estudio particular para retenerlos: se renunciaba á la adquisicion de las buenas maneras dificiles de adquirir pasada la primera juventud y á la ventaja á que las llevasen consigo á las poblaciones subalternas, difundiéndolas al regresar á sus familias, medio el mas apropósito para establecer la unidad de sentimientos y de intereses; y todo se renunciaba por la esperanza de dar á la juventud los mejores principios de moral.

Los que han recibido su educacion en Universidades establecidas en poblaciones subalternas conocen si se lograba el objeto, y tienen una idea exacta de los vicios que nacian de la indolencia y del fastidio, y de los escesos que se entregaban para consumir un tiempo que jamas les acababa de pasar.

Este problema queda ya resuelto en el dia, y el estudio que han hecho hombres distinguidos encargados de la enseñanza en grandes poblaciones, ha sabido impedir á los jóvenes el salir de los límites de su deber sin embarazarles en el uso de una libertad provechosa.

Ya no son reglamentos de rigor los que sirven para las universidades: ya no son penas y cárceles las que dirigen los pasos de la juventud; el arreglo de las casas particulares en donde habiten los que cursan en colegios; las obligaciones que se imponen á sus dueños; las relaciones que se establecen con sus padres y tutores; los medios de comprometerles para que asistan á las escuelas, son guias suaves, que resisten á sus desvios, sin lastimar las personas, y la esperiencia ha demostrado que producen el mejor efecto hasta en los jóvenes de primera edad, y de las que se les encierra aun en los pueblos de un considerable número de habitantes.

Estas consideraciones mueven á los infrascriptos procuradores á confiar que cuanto antes verán establecidas en Madrid y en Barcelona las enseñanzas, que hoy día se hallan en Alcalá de Henares y en Cervera, no obstante su crecida poblacion. ¿Serán mas populosas que Gottingen, Glasgow, Edimburgo, Berlin, Viena, Dublin, Varsovia, París, Lóndres? ¿Lóndres, que cuenta cerca de milion y medio de habitantes? ¿No es á esas universidades á donde acuden de todos paises á recibir una educacion perfecta? Y la esperiencia debe servirnos para tomar conocimiento de lo que alli se aprende, españoles tenemos que ocupan en ellas destinos de importancia; españoles que han recibido los bien merecidos premios que ellas dispensan, y españoles que viven en el dia entre nosotros y en su primera juventud fueron á esas numerosas poblaciones distantes centenares de leguas de los hogares de sus padres.

Sorprende á los peticionarios que aun en los tiempos aciagos de la España no se hubiese hecho esta útil traslacion, cuando el honor nacional está comprometido en ello, y lo esta tambien el interés de las ciencias que son propiedad de los hombres de todos los partidos, quienes al entrar en el santuario del saber suelen olvidar los principios políticos del que sobresale en conocimientos.

Alejandro, enperador de la Rusia, fundó en 19 de noviembre de 1816 la universidad de Varsovia, y en 15 de octubre de 1810 se habia fundado en Berlin la que ha adquirido tanta nombradía, al paso que en 1826 se echaron los cimientos de la universidad de Lóndres, y en 1830 se establecia alli mismo la segunda competidora de aquella con el nombre de colegio real, y todos sus fundadores han dado públicos testimonios de no estar muy acordes en opiniones politicas.

Miras locales, conveniencia de persones, desperdicio de un edificio grandioso malísimamente colocado ningun influjo tienen en los peticionarios para contenerles en la determinacion de llamar la atencion del estamento á este importante negocio; el interes de la juventud, que debe en lo venidero ocupar los altos destinos del estado, de hacer la felicidad de la nacion, es de mas importancia para ellos, y es lo que únicamente les mueve; toda otra consideracion es secundaria.

Aunque no esperan los peticionarios que empieze la enseñanza en las nuevas universidades antes del año escolar inmediato, creen urgente su organizacion cuando cuatro ó cinco meses de tiempo apenas bastan para disponer el local, arreglar el gabinete de física, el elaboratorio de química, los museos y demas que requiere la esplicacion de las ciencias naturales, para que los catedráticos puedan disponerse á dar un curso digno de su destino para colocar las ruedas y establecer el mecanismo que debe servir al movimiento de aquellos cuerpos científicos.

Los procuradores infrascriptos ruegan al estamento que se sirva elevar á S. M. una humilde peticion para que antes de abrirse el curso en el año escolar inmediato se hallen instaladas las universidades de Madrid y de Barcelona, en lugar de las de Alcalá de Henares y de Cervera, entableciéndolas con la anticipacion que exije la preparacion necesaria al arreglo científico que S. M. considere análoga á las luces del siglo.

Madrid 18 de marzo de 1835.—El Conde de las Navas, Pedro Alcalá Zamora, Manuel Sanchez Toscano, Manuel de Pedro, Javier de Isturiz, Antonio Gonzalez, Fermin Caballero, procurador secretario, Arango, Miguel Chacon, Pedro Jacobo Pizarro, J. V. de Aguirre Solarte, Miguel Calderon de la Barca, Manuel Parejo, Joaquin de Palaudarias, José Porret, Joaquin María de Cézar.

El Sr. vice presidente dijo, que esta peticion se imprimiria y repartiria, y anunciando que mañana continuaria la discusion pendiente cerró la sesion á las cuatro menos cuarto.

ESPAÑA.

¿Deben permanecer siempre los profesores de la ciencia de curar en las ciudades y pueblos epidemiados ó contagiados?

Al tratar de paso una cuestion que la respetable antigüedad miró ya bajo diferentes aspectos ó segun los diversos casos en quienes se debe atender á la autoridad, á la razon, á la humanidad y á la ley, no puedo menos de respetar la que ha sancionado S. M. la Reina Gobernadora en nombre de su augusta Hija Doña Isabel II con fecha del 4 de julio del pasado año, la cual no impide que se ilustre en nuestros dias aciágos una materia que puede ser muy trascendental al bienestar de los pueblos y de los facultativos, á quienes deberiase confiar siempre el precioso depósito de su salud.

¿Un profesor de la ciencia de curar no puede salir de un pueblo contagiado ó epidemiado y dejar á los enfermos para atender á su seguridad? Aunque la resolucion del problema exige mucha delicadeza, permitaseme al efecto continuar las siguientes reflexiones sacadas de los elementos de la moral médica que en 1831 dió á luz nuestro erudito D. Felix Janer, pudiendo á mas bajo las siguientes bases solidar los pueblos cuanto sea oportuno para su bien estar aun en los mayores apuros.

»Asi pues (dice el mencionado profesor en la página 219 y siguientes) si el facultativo fuese asalariado por el pueblo en comun ó por sus vecinos en particular, con la condicion espresa de asistirles en todos los tiempos y eventos, aunque fueren de epidemias y contagios, no puede haber en este caso la menor duda de que se halla enteramente obligado á permanecer en el pueblo, y correr todos los riesgos que se supone haber previsto en su contrata. Si esta no espresase dicha condicion, algunos autores dicen que el profesor asalariado no tiene obligacion alguna de quedarse, al paso que otros pretenden que tiene obligacion; bien que no por el mismo salario. Si el facultativo no hubiere celebrado contrata con el pueblo ni con sus vecinos, como es el que ejerce la profesion en cualquiera de los partidos libres, si no tuviese algun destino propio de su facultad que lo sujete á permanecer por razon del mismo, y si hubiere otros profesores en el pueblo, convienen generalmente los autores y entre ellos Paulo Zaquias, que en este caso no está el facultativo obligado á quedarse. La razon está bastante acorde con la autoridad; pues si él no ha contraido obligacion alguna, si nadie está obligado á socorrer á otro con peligro de su propia vida particularmente próximo y grande, si los enfermos antes de la epidemia han sido libres de llamarlo ó dejarlo de llamar, y tal vez por mero capricho han preferido otro despues de heberlos visitado él ordinariamente, sobre todo si existen otros profesores en el mismo pueblo ¿porqué el facultativo no ha de tener la libertad de salir ó quedarse segun le acomodare? ¿porqué habia de ser de peor condicion que los abogados los que de otra parte gozan de mayores privilegios y ventajas en la república que los profesores de todos los ramos del arte de curar y sin embargo pueden salir cuando quisieran? »He aqui las razonables bases bajo las cuales podrian salir ó deberian permanecer los profesores de la ciencia de curar en los pueblos epidemiados ó contagiados.

Este diploma que se concede ó libra á los facultativos, les dá un derecho para su ejercicio; pero ¿les obliga acaso á que en todos tiempos, en todas las edades, y bajo cualquiera circunstancia presten un sacrificio á favor de los pueblos en que residan, en mengua de su salud y de su existencia?.

¿Juras pericula omnia atque contagia ut reipublicæ et civium saluti consulas contempturum? Juro. Este juramento que se manda por reglamento á los Médicos y Cirujanos españoles que de algunos años á esta parte se gruduan, es á primera vista muy gravoso por ser muy obligatorio; y si á principios de este siglo se me hubiese exigido de igual clase, asi como se me reclamó muy solemne prometiendo que no leeria escrito alguno, ni publicaria ninguna de las doctrinas de los PP. de la Compañía de Jesus, quizás hubiera desistido de la penosa carrera que emprendí. Digo todo esto porque no estoy acostumbrado á quebrantar lo sagrado del juramento, cuyo acto me ha sido siempre sobrado respetable.

La sensibilidad tiene sus límites y hace sus respectivas y fuertes impresiones en el corazon del médico asi como en el de los demas individuos de la sociedad; y pretender que en todos tiempos, en todas las edades y en la renovacion de las desastrosas épocas que hemos combatido con demasiada frecuencia en nuestra juventud, debamos romper otra vez aquellos vínculos sociales los mas estrechos que nos unen con nuestras esposas y con nuestros hijos, es un estoicismo.

Pero supuesto que la autoridad y los raciocinios deben callar cuando habla la ley, sepase que en este caso la ciencia de curar ofrece un especial heroismo, y que el premio debe correr á la par del sacrificio que se preste por sus profesores.

Si el bravo guerrero se decide por ejemplo con intrepidez en los momentos del sangriento combate, olvidando los mas dulces objetos de su cariño, es seguramente porque el honor le llama á la gloria, y sobre todo porque queda impresa en su noble alma la consoladora idea que al dejar de existir, su esposa y tiernos hijos no dejaran de esperimentar la magnanimidad de un gobierno que supo apreciar el mérito y el valor.

Si algun dia tuviesen los dignos hijos de Esculapio el dulce placer de verse animados de tan bellos ejemplos, no serian pocos los que acudirian al socorro de los pueblos cual otro Hipócrates cuando voló á Atenas para libertarla de la peste.

Los sacrificios serian mas generosos de lo que algunos se presumen, y no vieramos otro Galeno que se aleja de

Roma, ni un Sidenham de Lóndres para ponerse á salvo abandonando el teatro de la epidemia que reinó en su pais.

Se afean y se pintan como un borron las acciones de hombres célebres que quizás en su fondo no merecieron este colorido, y no se distingue por desgracia el heroismo de un padre, que se separa de su familia sacrificándose á una muerte casi cierta y bien calculada á favor de sus compatriotas, cuya recompensa muchas veces no deja de ser la ingratitud. La moderacion corta en estos momentos el temple de una pluma dispuesta á proclamar verdades, cuyo silencio nos impone una legislacion, que respetamos, como es justo.

A no ser que por lo comun los profesores dignos del egercicio de la ciencia de curar se hallan penetrados de una filosofía que no es propia de las almas mezquinas, y que admiramos á su corazon fortalecido de aquella razon, religion y filantropía, cuya práctica es tanto mas noble y gloriosa cuanto es mas arriesgada, fatigosa y dificil, no se harian superiores á los terrores de la muerte, molestos y espantosos para tantos cobardes que ansian vivir sin aprovecharse de la vida, existiendo á veces sobre la tierra solo para dañar como las plantas venenosos ó los minerales ponzoñosos.

En medio de la barbarie de algunos pueblos que en tan desastrosas épocas, cuales son las de las epidemias y mortíferos contagios, se alarman, se enfurecen, se amotinan, nos insultan, apedrean y hasta nos asesinan, privados de toda esperanza por tantos y tan repetidos sacrificios, solo nos toca aguardar el momento de la muerte satisfechos de haber desempeñado bien el papel en el teatro del mundo, y retirándonos de la escena con tranquilidad y con el honor que solo podremos legar á nuestros hijos pudiendo decir con el poeta: *he vivido y terminado felizmente la carrera que me señaló el destino.* (*Diario de Barcelona.*)

PALMA.

Orden de la plaza para el 20 de abril.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador.—Juan Coll.

Real Academia de medicina y cirujía de las islas Baleares.

Esta Academia vacunará gratis á los niños pobres el mártes 21 del corriente á las doce del dia, en el edificio de la real universidad; advirtiendo que los que se presenten al afecto deberán llevar una papeleta que esprese el nombre y apellido del niño que se vacunare, el de sus padres, el número de casa, manzana y parroquia en donde vivan. Palma 18 de abril de 1835.—Por acuerdo de la Real Academia de medicina y cirujía—Juan Trias secretario de gobierno.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el 16 del corriente.

De Barcelona el laud Concepcion, su patron Bartolomé Bosch, en lastre: queda en observacion. *Id. el* 17. De Blanes el id. Ecce-homo, su patron Miguel Alemañy, con terralla y géneros: id. id. *Id. el* 18. De Iviza el id. Almas, su patron Pedró Noguera, en lastre.

Despachadas el 14.

Para Iviza el laud san José, su patron Antonio García, en lastre. Para id. el id. Vírgen de Jesus, su patron Damian García, con balija. Para Aguilas el javeque san Antonio, su patron José Valls, en lastre. Para Argel el laud san Cayetano, su patron don José Estela, con vino aguardiente y géneros. *Idem el* 15. Para Aguilas el id. Sto. Cristo, su patron Onofre Segura, en lastre. Para id. el id. san José, su patron Pedro Alemañy, en id. Para Argel la bombarda toscana Montenegro, su patron Jenciro Palomba, con porcelana. Para Iviza el místico clemente Cristina, su patron José Amengual, con vino y géneros. Para Aguilas el laud san José, su patron don Matías Amengual, en lastre. Para Cádiz el javeque Cármen, su patron Miguel Salom, con aguardiente y géneros. Para Ciudadela el id. cuatro Amigos, su patron don Sebastian Vaquer, con géneros. Para Barcelona el laud Sta. Bárbara, su patron Jorge Bosch, con carbou.

Avisos de particulares.

Se halla para alquilar media casa con cocina y agua en la calle de Sta. Clara manzana 41 número 22, en la misma vive su dueño.

ESPECTACULOS.

TEATRO.

Hoy se ejecuta el drama histórico en cuatro actos, nuevo, original del literato don Mariano José de Larra, titulado: *Macias.* Su mismo autor, cuyos conocimientos son respetados en la república de las letras, dice que fuera difícil ponerle un nombre á la presente composicion, ó clasificar el género á que pertenece, por lo cual se anuncia como una obra nueva, la primera en su especie y la mas digna de la ilustracion y buen gusto de este respetable público. Se adornará como corresponde y la ejecutarán las Sras. Carolina del Castillo, Angela Becerril, y los Sres. Alcaráz, Comerma, Llonin, Castillo, Ibañez, Grao, Carbajal, etc. Concluido el drama habrá un buen *intermedio de baile*: poniendo fin á la funcion el chistoso sainete nominado *El astuto madrileño.*—A las siete y media.

PLAZA DE TOROS.

Gran funcion de caballos ejecutada por la compañía de equitacion de *Franconi* bajo la direccion de sus dos yernos *MM. Paul y Bastien*, para hoy lúnes 20 de abril. Constará de las piezas siguientes:

Matilde ó la fuga de Maleck Adhel escena ejecutada por el Director Mr. Paul. Consta de las personas siguientes: *Maleck Adhel* Mr. Paul.—*Matilde* Mme. Leroux.—*Godofredo de Bouillon.* Mr. Amand.—*Cristianos* MM. Joseph, Louis y Theophile.—*Esclavos* MM. Leon, Charles y François.

Las posiciones académicas. Ejecutadas por Mr. Bastien y Mme. Camille.

Los dos Clownos. Escena cómica por MM. Ratel y Ernest.

El chinesco, que desempeñará Mr. Amand.

El colono y la abuela. Escena cómica y del todo divertida, que ejecutará por sí solo Mr. Ernest.

El caballo Zéfiro. Este caballo hará diferentes ejercicios.

El juego de banderas, que ejecutará Mr. Ernest.—A las cuatro y cuarto.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.